

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 23 de mayo de 2018.

**No. 41**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° IEE/CE201/2018**

**ACUERDO N° IEE/CE202/2018**

**RESOLUCIÓN N° IEE/CE204/2018**

**RESOLUCIÓN N° IEE/CE205/2018**

IEE/CE201/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO Y SINDICATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018**

#### **ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los Organismos Públicos Locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**IEE/CE201/2018**

**V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

**VI. Homologación de fechas.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución de clave INE/CG386/2017, por la que ejerció su facultad de atracción, para ajustar a una fecha única, la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal, en el periodo 2017-2018, en la forma siguiente:

- a. **Conclusión de precampañas:** once de febrero de dos mil dieciocho.
- b. **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** seis de febrero de dos mil dieciocho.
- c. **Fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes:** veinte de abril de dos mil dieciocho.

**VII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El treinta de agosto posterior, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLY/0375/2017 VIII P.E., mediante los cuales se reformaron y adicionaron, respectivamente, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

**IEE/CE201/2018**

**VIII. Primera reforma al Reglamento de Elecciones.** El cinco de septiembre ulterior, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG391/2017, se modificó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público.

**IX. Aprobación del financiamiento público de partidos políticos y candidaturas independientes.** El trece de octubre siguiente, en su novena sesión extraordinaria, el órgano superior de dirección de esta autoridad electoral local, emitió el acuerdo de clave IEE/CE40/2017, por el que se aprobó, entre otros, el financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho.

**X. Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.** El veintisiete de octubre posterior, en su décima sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/CE45/2017, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.

**XI. Montos máximos de financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas independientes.** Mediante acuerdo de clave IEE/CE03/2018, emitido el trece de enero de la presente anualidad, el Consejo Estatal de este instituto comicial local determinó los montos máximos del financiamiento privado que podrán recibir las y los candidatos independientes, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**XII. Registro de candidaturas independientes.** El veinte de abril de dos mil dieciocho, durante la Sesión Especial de Registro, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aprobó, entre otros, el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, miembros de ayuntamiento y sindicaturas.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 104, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64, numeral 1, inciso c) de la

IEE/CE201/2018

ley estatal electoral, corresponde al órgano superior de dirección de este Instituto garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en esta entidad federativa.

Asimismo, el precitado artículo 64, numeral 1, inciso o) de la ley local de la materia, precisa que es atribución del Consejo Estatal de este organismo electoral local, dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de ese cuerpo jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni la normativa expedida por el Instituto Nacional electoral que le sean aplicables.

De lo anterior se colige, que este órgano de dirección cuenta con aptitud legal para emitir el presente acuerdo, en que determina el monto de financiamiento público que corresponde a cada candidatura independiente que obtuvo su registro a un cargo de elección popular en el proceso comicial en curso.

**SEGUNDO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo; de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1; y 50 numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral Chihuahua.** El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece como fines del Instituto Estatal

**IEE/CE201/2018**

Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; promover la cultura democrática con perspectiva de género y convocar, organizar y vigilar las elecciones extraordinarias.

**CUARTO. Modalidades de financiamiento en candidaturas independientes.** El artículo 27 bis, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado, estatuye que las y los candidatos independientes tendrán derecho a financiamiento público únicamente para las campañas electorales.

A su vez, el artículo 227, numeral 1 de la ley electoral local establece las modalidades que constituyen el régimen de financiamiento de las y los candidatos independientes, a saber: público y privado.

**a. Financiamiento privado.** El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la o el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 50% del tope de gasto de campaña para la elección de que se trate; como lo establece el artículo 228 del ordenamiento en cita.

En este sentido, dicho importe fue determinado mediante el acuerdo de clave IEE/CE03/2018,<sup>2</sup> por este Consejo Estatal el pasado trece de enero.

<sup>2</sup> Consultable en [http://www.ieechihuahua.org.mx/public/sesiones-docs/Acu\\_2a\\_Ext\\_13-01-2018-15-2335hrs.pdf](http://www.ieechihuahua.org.mx/public/sesiones-docs/Acu_2a_Ext_13-01-2018-15-2335hrs.pdf)

IEE/CE201/2018

**b. Financiamiento público.** El financiamiento público para candidaturas independientes se compone con la aportación que por ley se otorga a aquellos ciudadanos y ciudadanas que obtengan el registro como candidatas y candidatos independientes, mismo que tiene como fin ser destinado para los gastos de campaña; de acuerdo al artículo 237, numeral 1, de la ley comicial local.

**c. Monto de financiamiento.** El numeral 2 del artículo antes invocado, dispone que para efectos del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes, en su conjunto por tipo de elección y por unidad de fórmula o planilla, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

El monto de financiamiento público para candidaturas independientes, fue determinado por este Consejo Estatal, por acuerdo de clave IEE/CE40/2017.

**d. Reglas de distribución.** En relación a la distribución del financiamiento público, el artículo 238 de la ley electoral local, estatuye que el monto respectivo, será repartido en la forma siguiente:

- I. 30% de manera igualitaria entre todos los postulados para el cargo de gobernador;
- II. 30% de forma igualitaria entre todas las fórmulas postuladas para diputaciones;
- III. 30% de forma igualitaria entre todas las planillas de ayuntamientos, y
- IV. 10% de manera igualitaria entre todas las fórmulas postuladas para síndicos.

Asimismo, el precepto establece que en el supuesto de que un solo candidato o candidata obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos antes referidos; y además, que las y los candidatos independientes no podrán recibir financiamiento público mayor al tope de gastos de campaña de la elección que se trate.

## IEE/CE201/2018

**QUINTO. Monto aprobado de financiamiento público para candidaturas independientes.** Conforme a las reglas descritas en el considerando anterior, el Consejo Estatal de este Instituto, en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada el trece de octubre de dos mil diecisiete, aprobó el presupuesto correspondiente a los partidos políticos y candidaturas independientes para el ejercicio fiscal del año en curso, mediante el acuerdo de clave IEE/CE40/2017.

Por lo que hace a las candidaturas independientes, se fijó un importe de **\$932,433.49 M.N.** (novecientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 49/100, moneda nacional), tomando en consideración el parámetro de "partido político nuevo", en relación al padrón electoral de esta entidad federativa con corte al primero de octubre de dos mil diecisiete.

**SEXTO. Registro de candidaturas independientes.** Como se precisó en el capítulo de antecedentes, el pasado veinte de abril, este Consejo Estatal aprobó, entre otras, las solicitudes de registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, miembros de ayuntamiento y sindicaturas, como se muestra en las tablas siguientes:

**A. Diputaciones por el principio de mayoría relativa**

#	PERSONA QUE ENCABEZA LA FÓRMULA	TIPO DE ELECCIÓN	DISTRITO
1	Javier Jurado Rodríguez	Diputación	1
2	Víctor Esteban Martínez Sánchez	Diputación	2
3	Eleazar Ubaldo Lara Gabaldón	Diputación	4
4	Manuel Gilberto Contreras Lara	Diputación	5
5	Víctor Mario Valencia Carrasco	Diputación	7
6	Cecilia Guadalupe Espinosa Martínez	Diputación	8
7	Marisela Vega Guerrero	Diputación	9
8	Margarita Edith Peña Pérez	Diputación	10



**B. Miembros de ayuntamiento.**

IEE/CE201/2018

#	PERSONA QUE ENCABEZA LA PLANILLA	TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO
1	Luis Alfonso de la Torre Esquivel	Miembros de ayuntamiento	Casas Grandes
2	Roberto Antonio González García	Miembros de ayuntamiento	Delicias
3	Magdalena Rubio Molina	Miembros de ayuntamiento	Guachochi
4	Fabián Díaz Salcedo	Miembros de ayuntamiento	Guadalupe
5	Jorge Alfredo Lozoya Santillán	Miembros de ayuntamiento	Hidalgo del Parral
6	Víctor Eugenio López Macdonald	Miembros de ayuntamiento	Janos
7	Héctor Armando Cabada Alvidrez	Miembros de ayuntamiento	Juárez
8	Aron Montes Alvarado	Miembros de ayuntamiento	Julimes
9	Antonio Ortiz Heredia	Miembros de ayuntamiento	Matamoros
10	Adolfo Medina Flores	Miembros de ayuntamiento	Meoqui
11	Fernando Alonso Armijo Lozoya	Miembros de ayuntamiento	Nuevo Casas Grandes
12	Antonio Flores Macías	Miembros de ayuntamiento	Nuevo Casas Grandes
13	Heiaman Esteban Reyes Porras	Miembros de ayuntamiento	Nuevo Casas Grandes
14	María Armida Leo Ramírez	Miembros de ayuntamiento	Rosales
15	Rosa Emma Rivera Arámbula	Miembros de ayuntamiento	Santa Isabel
16	Luis Raúl Ávila Barrio	Miembros de ayuntamiento	Satevó

**C. Sindicaturas**

#	PERSONA QUE ENCABEZA LA FÓRMULA	TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO
1	Emma Vella Leo Pérez	Sindicatura	Janos
2	Gustavo Méndez Aguayo	Sindicatura	Juárez
3	Jesús Adrián Ugarte Méndez	Sindicatura	Matamoros

**SÉPTIMO. Distribución del financiamiento público para candidatos independientes.**

Como se refirió previamente, el artículo 238 de la ley estatal electoral, dispone que el financiamiento público que correspondería a un partido político de nuevo registro para gastos de campaña, se distribuirá de la forma siguiente:

- a) 30% de manera igualitaria entre todos los postulados para el cargo de gobernador;
- b) 30% de forma igualitaria entre todas las fórmulas postuladas para diputaciones;
- c) 30% de forma igualitaria entre todas las planillas de ayuntamientos, y
- d) 10% de manera igualitaria entre todas las fórmulas postuladas para síndicos.

**IEE/CE201/2018**

Como se advierte, las reglas de distribución contemplan la hipótesis de la elección de Gobernador, sin que ello implique que el propio ordenamiento omita contemplar el caso de las denominadas elecciones intermedias, en las que solo se eligen los cargos públicos de miembros de ayuntamientos, síndicos y diputados.

Lo anterior es así, toda vez que el legislador toma como base para la regulación atinente, a las elecciones ordinarias a que se refieren los artículos 116, numeral IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado; y 91, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, esto es, las que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes ejecutivo, legislativo y miembros de los ayuntamientos del Estado.

Al respecto, cabe referir que en el actual proceso electoral local, serán electos los cargos públicos de miembros de ayuntamientos, síndicos y diputados, y no así de Gobernador del Estado.<sup>3</sup>

Establecido lo anterior, es dable subrayar que el marco jurídico que regula el acceso al financiamiento público, por parte de las y los candidatos independientes, se conforma de dos elementos: el primero de carácter sustancial al derecho, y el segundo, instrumental o de distribución.

El primero de ellos representa el núcleo del derecho que se define en este acuerdo, es decir, el acceso al financiamiento público por parte de las y los candidatos independientes, establecido en los artículos 27 bis, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado, y 237, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, para lo cual debe tomarse como parámetro la suma que correspondería a un partido político de nueva creación.

---

<sup>3</sup> Atento a lo dispuesto por los artículos séptimo transitorio del decreto 917/2015 II P.O. y segundo transitorio del decreto LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., ambos del Congreso del Estado de Chihuahua, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, únicamente se renovarán el Congreso del Estado, así como los sesenta y siete ayuntamientos que integran esta entidad federativa.

**IEE/CE201/2018**

Dicho derecho se actualiza en el momento en que la autoridad administrativa electoral, define la suma de financiamiento público, para las y los candidatos independientes, aplicando las variables dispuestas en la ley de la materia para ello; lo que en el caso concreto, aconteció mediante acuerdo de clave IEE/CE40/2017; en el que se constituyó una bolsa única que asciende a \$932,433.49 M.N. (novecientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 49/100, moneda nacional).

Constituido el monto de financiamiento público, encuentra ámbito el segundo elemento, relativo al aspecto instrumental del derecho, dentro del que destaca como regla primaria o de punto de partida para la distribución de dicha prerrogativa, el principio de unicidad por tipo de elección y por candidatura, sea fórmula o planilla, conforme lo precisa el artículo 237, numeral 2, de la ley comicial local. Esta unicidad implica que el financiamiento a que tienen derecho las y los candidatos independientes, se conforme en una misma bolsa, que representa la previsión presupuestal dispuesta en la ley por el legislador.

A su vez, determinada la previsión presupuestal para las y los candidatos independientes en una sola bolsa, procede aplicar las reglas de distribución comprendidas en el artículo 238 del ordenamiento invocado; mismas que se encuentran diseñadas acorde a un criterio de proporcionalidad, dirigido a un fin de equidad.

Es así que, la bolsa única de financiamiento público a que se refieren los numerales antes invocados, constituye el cien por ciento de la previsión presupuestal dispuesta en la ley; de manera que su distribución debe observar precisamente la finalidad de prorrateo equitativo, que subyace en el diseño normativo.

Sostener lo contrario, implicaría que la bolsa única de financiamiento dispuesta por el legislador en los artículos 27 bis, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado, y 237 de la Ley Electoral del Estado, encuentre una regulación distinta en cuanto a la configuración de su monto, en el caso de elecciones totales, frente a las elecciones

## IEE/CE201/2018

intermedias; esto es, que en los procesos electorales en los que se elija Gobernador del Estado, se conciba como parámetro de distribución del financiamiento, el cien por ciento de la bolsa única, mientras que en las elecciones intermedias se tome como parámetro un porcentaje que representa el setenta por ciento de la misma bolsa; como se ilustra enseguida:

Proceso Electoral con renovación de titular del Poder Ejecutivo	
Tipo de elección	Porcentaje
Gobernador del Estado	30%
Diputaciones de MR <sup>4</sup>	30%
Miembros de Ayuntamientos	30%
Sindicaturas	10%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

Proceso Electoral sin renovación de titular del Poder Ejecutivo	
Tipo de elección	Porcentaje
Diputaciones de MR	30%
Miembros de Ayuntamientos	30%
Sindicaturas	10%
<b>Total</b>	<b>70%</b>

Por lo anterior, en aras de potencializar el derecho al sufragio pasivo, así como la posibilidad de que aquellas ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron su registro como candidatos y candidatas independientes contiendan en igualdad de circunstancias, respecto de sus similares postulados por algún partido político de nueva creación y, atendiendo al principio de equidad en materia de financiamiento, este Consejo Estatal estima procedente distribuir en forma proporcional la bolsa de financiamiento público entre las postulaciones que corresponden al Proceso Electoral Local 2017-2018; a saber, de diputaciones de mayoría relativa, miembros de ayuntamientos y sindicaturas.

---

<sup>4</sup> En adelante, mayoría relativa.

IEE/CE201/2018

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio contenido en la tesis **LIII/2015**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguiente:

**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. IGUALDAD RESPECTO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS, EN RELACIÓN CON UN PARTIDO POLÍTICO DE NUEVA CREACIÓN.**—De una interpretación sistemática y funcional del artículo 35, fracción II, en relación con el 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que es derecho de los ciudadanos solicitar su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular, registro que se otorgará siempre y cuando cumplan los requisitos que la propia ley determine; por ello, una vez superada la etapa de registro, **esas candidaturas deberán registrarse por un marco normativo en relación con la obtención de recursos públicos que les permitan contender en igualdad de circunstancias respecto de sus similares postulados por algún partido político de nueva creación más allá de las diferencias evidentes o de las derivadas del texto constitucional**, lo cual es acorde con la equidad que debe regir en materia de financiamiento (énfasis añadido).

**OCTAVO. Caso concreto.** A efecto de realizar la distribución en los términos antes delineados, se parte de la premisa de que la bolsa de financiamiento a repartir suma \$932,433.49 M.N. (novecientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 49/100, moneda nacional); lo que representa el cien por ciento.

Dentro de dicho porcentaje, se ubica el treinta por ciento (30%) que correspondería a la elección de Gobernador del Estado, en el escenario de una elección total, por lo que es necesario distribuirlo entre las tres elecciones restantes, según la parte proporcional que corresponde a cada una.

**a. Cociente de distribución.** Para ello, debe determinarse la unidad aritmética que representa el treinta por ciento (30%) en relación al setenta por ciento (70%) restante, para así obtener un cociente de distribución:

$$\frac{30}{70} = 0.4286$$

**b. Incremento proporcional.** Obtenido el cociente de distribución, se multiplica por el porcentaje que corresponde a cada tipo de elección sobre el monto financiamiento, en el

IEE/CE201/2018

evento de elecciones totales; esto es: diputaciones de mayoría relativa 30%; miembros de ayuntamientos 30%; y sindicaturas 10%, para obtener así el incremento proporcional.

Tipos de elección	Operación aritmética	Incremento proporcional
Diputaciones de mayoría relativa	$(30) \times (0.4286) = 12.86$	12.86%
Miembros de ayuntamiento	$(30) \times (0.4286) = 12.86$	12.86%
Sindicaturas	$(10) \times (0.4286) = 4.28$	4.28%
<b>TOTAL</b>		<b>30%</b>

c. **Porcentaje en elecciones intermedias.** Se suma la unidad resultante de incremento proporcional, al porcentaje primigenio por cada tipo de elección, para obtener el porcentaje de distribución a que tienen derecho las y los candidatos independientes en elecciones intermedias; siendo el siguiente:

Tipo de elección	Operación aritmética	Porcentaje en elecciones intermedias
Diputaciones de mayoría relativa	$30 + 12.86 = 42.86$	42.86%
Miembros de ayuntamiento	$30 + 12.86 = 42.86$	42.86%
Sindicaturas	$10 + 4.28 = 14.28$	14.28%
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>

d. **Cantidad líquida a distribuir por tipo de elección.** Una vez precisados los porcentajes de distribución en elecciones intermedias, procede determinación la cantidad líquida por tipo de elección.

En la **primera columna**, se asienta el importe de la bolsa única de financiamiento público para gastos de campaña de candidaturas independientes aprobado por este Consejo Estatal; en la **segunda columna**, el tipo de elección; en la **tercera columna** el porcentaje

IEE/CE201/2018

de distribución por tipo de elección; en la cuarta columna, la cantidad líquida a distribuir por tipo de elección.

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Bolsa de financiamiento público	Tipo de elección	Porcentaje de distribución por tipo de elección	Importe líquido a distribuir por tipo de elección
\$932,433.49	Diputaciones de mayoría relativa	42.86%	\$399,640.99
	Miembros de Ayuntamientos	42.86%	\$399,640.99
	Sindicaturas	14.28%	\$133,151.50
TOTAL		100%	\$932,433.49

**e. Distribución entre las distintas candidaturas independientes registradas.** Como se precisó con anterioridad, los artículos 27 bis de la Constitución del Estado y 237, numeral 2, de la ley electoral local, establecen que el monto de financiamiento público se reparte en conjunto por tipo de elección y por unidad de planilla o fórmula.

Para lo anterior, es necesario dividir la cantidad de financiamiento público de cada tipo de elección, entre las planillas y formulas que obtuvieron su registro como candidatas y candidatos independientes, en el proceso electoral en curso:

Financiamiento público para candidaturas independientes	Tipo de elección	Importe líquido a distribuir por tipo de elección	Número de planillas o fórmulas que obtuvieron el registro	Financiamiento público por planilla o fórmula de candidatura independiente
\$932,433.49	Diputaciones de mayoría relativa	\$399,640.99	6	\$49,955.12
	Miembros de Ayuntamientos	\$399,640.99	16	\$24,977.56
	Sindicaturas	\$133,151.50	3	\$44,383.83

**f. Distribución individual por candidatura independiente.** En la siguiente tabla, se indica el importe neto de financiamiento público para gastos de campaña, correspondiente a cada fórmula o planilla, que obtuvo su registro en la vía de candidatura independiente:

IEE/CE201/2018

No.	PERSONA QUE ENCABEZA LA PLANILLA O FÓRMULA	TIPO DE ELECCIÓN	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
1	Cecilia Guadalupe Espinosa Martínez	Diputación de MR	\$49,955.12 M.N.
2	Eleazar Ubaído Lara Gabaldón	Diputación de MR	\$49,955.12 M.N.
3	Javier Jurado Rodríguez	Diputación de MR	\$49,955.12 M.N.
4	Manuel Gilberto Contreras Lara	Diputación de MR	\$49,955.12 M.N.
5	Margarita Edith Peña Pérez	Diputación de MR	\$49,955.12 M.N.
6	Marisela Vega Guerrero	Diputación de MR	\$49,955.12 M.N.
7	Víctor Esteban Martínez Sánchez	Diputación de MR	\$49,955.12 M.N.
8	Victor Mario Valencia Carrasco	Diputación de MR	\$49,955.12 M.N.
9	Adolfo Medina Flores	Miembros de ayuntamiento	\$24,977.56 M.N.
10	Antonio Flores Macías	Miembros de ayuntamiento	\$24,977.56 M.N.
11	Antonio Ortiz Heredia	Miembros de ayuntamiento	\$24,977.56 M.N.
12	Aron Montes Alvarado	Miembros de ayuntamiento	\$24,977.56 M.N.
13	Fabián Díaz Salcedo	Miembros de ayuntamiento	\$24,977.56 M.N.
14	Fernando Alonso Armijo Lozoya	Miembros de ayuntamiento	\$24,977.56 M.N.
15	Héctor Armando Cabada Alvidrez	Miembros de ayuntamiento	\$24,977.56 M.N.
16	Helaman Esteban Reyes Porras	Miembros de ayuntamiento	\$24,977.56 M.N.
17	Jorge Alfredo Lozoya Santillán	Miembros de ayuntamiento	\$24,977.56 M.N.
18	Luis Alfonso de la Torre Esquivel	Miembros de ayuntamiento	\$24,977.56 M.N.
19	Luis Raúl Ávila Barrio	Miembros de ayuntamiento	\$24,977.56 M.N.
20	Magdalena Rubio Molina	Miembros de ayuntamiento	\$24,977.56 M.N.
21	María Armida Leo Ramírez	Miembros de ayuntamiento	\$24,977.56 M.N.
22	Roberto Antonio González García	Miembros de ayuntamiento	\$24,977.56 M.N.
23	Rosa Emma Rivera Arámbula	Miembros de ayuntamiento	\$24,977.56 M.N.
24	Victor Eugenio López Macdonald	Miembros de ayuntamiento	\$24,977.56 M.N.
25	Emma Velía Leo Pérez	Sindicatura	\$44,383.83 M.N.
26	Gustavo Méndez Aguayo	Sindicatura	\$44,383.83 M.N.
27	Jesús Adrián Ugarte Méndez	Sindicatura	\$44,383.83 M.N.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral:



IEE/CE201/2018

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba como distribución del monto de financiamiento público para gastos de campaña de las y los candidatos independientes al cargo de diputaciones de mayoría relativa, miembros de ayuntamiento y sindicaturas, las sumas precisadas en el inciso f) del Considerando Octavo del presente.

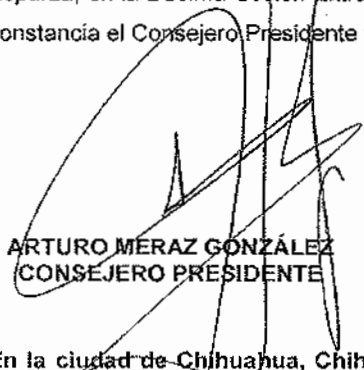
**SEGUNDO.** Comuníquese la presente a la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este organismo comicial local, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Comuníquese al Instituto Nacional Electoral.


**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados del Consejo Estatal, y en los de las setenta y siete asambleas municipales de este Instituto.

**QUINTO.** Notifíquese por correo electrónico, mediante la cuenta oficial generada para tal efecto, a las y los candidatos independientes, y en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, con la ausencia de los Consejeros Electorales, Claudia Ariett Espino; y Gilberto Sánchez Esparza, en la Décima Sesión Extraordinaria de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado


IEE/CE201/2018

por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en la Décima Sesión Extraordinaria, el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. - Publicado el 19 de mayo de dos mil dieciocho, a las 17:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE202/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE DICHO ENTE PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO, EN OBSERVANCIA AL DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE CLAVE LXV/APPEE/0667/2017 I P.O. Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO DE CLAVE IEE/CE40/2017.**

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El treinta de agosto siguiente, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., mediante los cuales se reformaron y adicionaron, respectivamente, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

**II. Aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciocho.** El trece de octubre de dos mil diecisiete, durante la Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó mediante acuerdo de clave IEE/CE40/2017, el proyecto de presupuesto de egresos de dicho ente público, así como el correspondiente a los partidos políticos y candidatos independientes, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho.

**III. Aprobación del Presupuesto de Egreso del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho.** El pasado veintisiete de diciembre, se publicó en el Periódico Oficial de Estado el decreto LXV/APPEE/0667/2017 I P.O., por medio del cual se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2018; dentro del cual se aprobó el relativo al Instituto Estatal Electoral.

IEE/CE202/2018

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, numeral 2 de la ley electoral local, el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

A su vez, el artículo 64, numeral 1), inciso hh) del mismo ordenamiento, atribuye al órgano superior de dirección de esta autoridad local, el conocimiento, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto Estatal Electoral, así como los correspondientes informes anuales de su ejercicio.

En tal virtud, este Consejo Estatal es competente para adecuar el presupuesto de egresos de dicho ente público para el ejercicio fiscal del año 2018, así como la estructura orgánica del mismo.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como los artículos 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

IEE/CE202/2018

**TERCERO. Fines del Instituto electoral local.** El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**CUARTO. Aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciocho.** Este Consejo Estatal proyectó mediante acuerdo de clave IEE/CE40/2017, su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho, por la suma de **\$518,454,418.00** (quinientos dieciocho millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); misma que contiene lo relativo al financiamiento público de partidos políticos y candidaturas independientes, en la forma que sigue:

Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Fiscal 2018	
Programa	Monto
Financiamiento público para partidos políticos	\$183,822,603.15
Financiamiento público para candidaturas independientes	\$932,433.49
Instituto Estatal Electoral	\$333,699,368.64

IEE/CE202/2018

Como se estableció en el capítulo de Antecedentes, el pasado veintisiete de diciembre, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto LXV/APPEE/0667/2017 i P.O. por el que se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2018.

En el artículo Octavo de dicho presupuesto se determinó, en lo que interesa, que el presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, asciende a la cantidad de **\$518,454,418.00** (quinientos dieciocho millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, en el Artículo Transitorio Segundo de dicho instrumento, se aprobó la reorientación del presupuesto de egresos y, en consecuencia, se redujo a este Instituto, la cantidad de **\$72,767,699.00** (setenta y dos millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

**QUINTO. Rubros del Presupuesto de Egresos.** Como se estableció en el acuerdo de clave IEE/CE40/2017, el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 del Instituto Estatal Electoral, se desarrolla en cuatro rubros específicos, los cuales se enlistan a continuación:

1. Servicios personales

En este concepto se encuentran previstos sueldos, seguridad social y demás prestaciones del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, empleados en general de este Instituto y honorarios de prestadores de servicios.

2. Materiales y suministros

El rubro en comento abarca papelería, material de limpieza, material didáctico, material de administración, combustible y productos alimenticios.

IEE/CE202/2018

### 3. Servicios generales

El presente tópico se refiere a servicios básicos y de mantenimiento, viáticos, gastos de campo y servicios de difusión.

### 4. Bienes muebles, inmuebles e intangibles

El presente concepto, abarca adquisición de bienes informáticos y de comunicación, mobiliario y equipo terrestre.

**SEXTO. Adecuación del Presupuesto de Egresos.** Como se adelantó, el Congreso del Estado de Chihuahua aprobó la reorientación del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, reduciéndose el correspondiente a este Instituto en **\$72,767,699.00** (Setenta y dos millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), sin considerar la partida correspondiente a financiamiento de partidos políticos y candidaturas independientes.

En consecuencia, este Consejo Estatal procede a realizar los ajustes atinentes, en observancia al decreto del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

Rubro	Cantidad proyectada en acuerdo IEE/CE40/2017	Ajuste o disminución	Nuevo total
Servicios personales	\$182,087,195.99	\$43,217,642.00	\$138,869,553.99
Materiales y suministros	\$ 79,225,367.11	\$8,542,184.76	\$70,683,182.35
Servicios generales	\$ 61,353,862.81	\$19,870,321.57	\$41,483,541.24
Bienes muebles e inmuebles	\$ 11,032,942.72	\$1,137,550.67	\$9,895,392.05
<b>TOTAL</b>	<b>\$333,699,368.63</b>	<b>\$72,767,699.00</b>	<b>\$260,931,669.63</b>

**IEE/CE202/2018**

De lo anterior, resulta un monto de **\$72,767,699.00** (setenta y dos millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) el ajuste realizado por este Consejo Estatal, al Presupuesto de Egresos 2018 del Instituto Estatal Electoral, para quedar en la cantidad de **\$260,931,669.63** (doscientos sesenta millones novecientos treinta y un mil seiscientos sesenta y nueve pesos 63/100 M.N), ello sin considerar el correspondiente al financiamiento público para partidos políticos y candidaturas independientes, mismos que quedan en idénticos términos a los aprobados en el diverso acuerdo IEE/CE40/2017.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba la adecuación del Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho, para quedar en la cantidad de **\$260,931,669.63 M.N.** (doscientos sesenta millones novecientos treinta y un mil seiscientos sesenta y nueve pesos 63/100 M.N), integrado conforme a los rubros precisados en el Considerando Sexto del presente y, en consecuencia, se modifica en lo que es materia de este acuerdo, el diverso de clave **IEE/CE40/2017**.

**SEGUNDO.** En el ejercicio del presupuesto del presente año se deberán hacer las transferencias que sean necesarias entre las diversas partidas y de tal forma dar suficiencia financiera a las partidas presupuestales y programas en desarrollo. De igual manera, se autoriza al Consejero Presidente a llevar a cabo las transferencias pertinentes a efecto de realizar adecuaciones para cumplimentar de forma efectiva las actividades y programas previstos para dicho ejercicio fiscal, informando de manera mensual a través de la Dirección Ejecutiva de Administración a la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración de este instituto sobre dichas transferencias.



IEE/CE202/2018

**TERCERO.** Remítase de inmediato la modificación del Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral, a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, con la ausencia de los Consejeros Electorales, Claudia Arlett Espino; y Gilberto Sánchez Esparza, en la Décima Sesión Extraordinaria de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



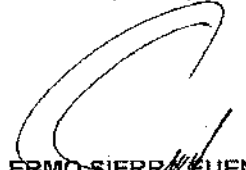
GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en la Décima Sesión Extraordinaria, el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSTANCIA.** - Publicado el 19 de mayo de dos mil dieciocho, a las 17:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE204/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELATIVA A LA SUSTITUCIÓN DE REGISTROS DE CANDIDATURAS DE LA COALICIÓN "POR CHIHUAHUA AL FRENTE"; COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA; PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

#### ANTECEDENTES

I. **Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. **Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales, nacionales y locales.

III. **Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. **Reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de

IEE/CE204/2018

ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.**<sup>1</sup> El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

En el libro tercero, título I, capítulo XV, sección cuarta del referido ordenamiento, se establecen las bases que deberán observarse en el registro de candidaturas tanto para elecciones federales como locales, ordinarias y extraordinarias.

**VI. Homologación de fechas.** Ese mismo día, el máximo órgano de dirección de la autoridad electoral nacional, aprobó la resolución de clave INE/CG386/2017, por la que ejerció su facultad de atracción, para ajustar a una fecha única, la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas de aprobación del registro de candidaturas, por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el federal, en el periodo 2017-2018, en la forma siguiente:

- a) **Conclusión de precampañas:** once de febrero de dos mil dieciocho.

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

IEE/CE204/2018

- b) **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes:** seis de febrero de dos mil dieciocho.
- c) **Fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes** (en aquellas entidades donde la duración de las campañas es menor a sesenta días, como es el caso de Chihuahua): veinte de abril de dos mil dieciocho.

**VII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El treinta de agosto posterior, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., por los que se reformaron y adicionaron, respectivamente diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

**VIII. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas.** Mediante acuerdos de claves IEE/CE59/2017 y IEE/CE67/2017, se emitieron por el Consejo Estatal de este Instituto, los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas.

**IX. Lineamientos de registro de candidaturas al cargo de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, miembros de ayuntamientos y sindicaturas, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.** El pasado tres de marzo, durante la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se emitieron mediante acuerdo de clave IEE/CE75/2018, los citados Lineamientos de registro; asimismo, se aprobó el Formato Único de Registro de Candidatos.

IEE/CE204/2018

**X. Periodo de presentación de solicitudes de registro.** Dentro del período comprendido del veinte al treinta de marzo del corriente, se presentaron ante las Asambleas Municipales y la sede central del Instituto, las solicitudes de registro para las elecciones de integrantes a miembros de ayuntamiento, síndicos, diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**XI. Dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad de género.** El diecinueve de abril último, el Consejo Estatal de este Instituto, celebró sesión con el fin de aprobar el dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad de género en las distintas postulaciones del Estado.

**XII. Sesiones Especiales de Registro de candidatas y candidatos para el Proceso Electoral Local 2017-2018.** El pasado veinte de abril, las Asambleas Municipales y El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, llevaron a cabo las sesiones especiales de registro de las candidatas y candidatos a los cargos de Miembros de Ayuntamiento, Sindicaturas, Diputados por Mayoría Relativa y Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral.** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, a través del ejercicio de sus funciones con observancia en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre

IEE/CE204/2018

y Soberano de Chihuahua, así como el 47, numeral 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**TERCERO. Competencia.** El artículo 64, numeral 1, inciso o), del ordenamiento legal en cita, refiere que este órgano superior de dirección tiene facultad para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de ese cuerpo normativo.

Por su parte, el numeral 110 de la misma ley, señala que antes de que venzan los plazos de registro de candidaturas, los partidos políticos pueden sustituir libremente a las personas que postulen; además, que concluidos aquellos, sólo se podrán realizar cambios por acuerdo del Consejo Estatal.

IEE/CE204/2018

Del marco anterior, se advierte que este Consejo Estatal resulta competente para emitir la presente resolución, ya que tiene por objeto resolver lo relativo a las solicitudes de sustituciones de candidaturas presentadas por distintos actores políticos, con posterioridad al término del plazo para el registro de candidatos.

**CUARTO. Causas de sustitución.** El artículo 110, numeral 1, de la ley electoral local, establece que las sustituciones que se soliciten con posterioridad a la conclusión del lapso de solicitudes de registro de candidaturas, sólo procederán cuando se acredite alguno de los supuestos siguientes:

1. Causa de muerte del candidato o candidata;
2. Inhabilitación;
3. Incapacidad;
4. Inelegibilidad;
5. Cancelación de registro;
6. Renuncia expresa del candidato o candidata.

**QUINTO. Sustituciones objeto del presente acuerdo.** Son objeto del presente acuerdo, nueve casos de sustitución, cuya procedencia se basa en la hipótesis de renuncia expresa del candidato o candidata, en relación a las fuerzas políticas, tipos de elección y cargos que se precisan enseguida:

No.	Ayuntamiento/ Distrito Electoral	Fuerza política	Cargo	Persona que obtuvo el registro	Causa	Candidata (o) sustituta (o)
1	Aldama	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Regidor Propietario 6	Rogelio Dávila González	Renuncia	Erick Estrada Sinecio
2	Camargo	Coalición "Por Chihuahua al Frente"	Presidente Municipal Suplente	Jorge Salvador Apodaca Chávez	Renuncia	Humberto Molina Silva
3	Casas Grandes	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Regidor Propietario 4	Jenifer Ocon Quintero	Renuncia	Gloria Carballo Reyes
4	Janos	Coalición "Juntos"	Regidor Propietario 3	Francisco Javier Coronado Alvarado	Renuncia	Jesus Eduardo Chávez Rodríguez

IEE/CE204/2018

No.	Ayuntamiento/ Distrito Electoral	Fuerza política	Cargo	Persona que obtuvo el registro	Causa	Candidata (o) sustituta (o)
		Haremos Historia"				
5	Jiménez	Partido de la Revolución Democrática	Presidente Municipal Propietario	María Guadalupe Chaparro Maldonado	Renuncia	Guillermina Montes Sanchez
6	Juárez	Coalición "Por Chihuahua al Frente"	Regidor Suplente 8	Jesus Darío Cárdenas Monarrez	Renuncia	Alejandro Guerrero Reyes
7	Juárez	Partido de la Revolución Democrática	Presidente Municipal Suplente	Omar Camacho Cruz	Renuncia	Gabino Solís González
8	Meoqui	Partido Nueva Alianza	Presidente Municipal Suplente	Adrián Nuñez Castillo	Renuncia	Iván Gomez Rodríguez
9	Nuevo Casas Grandes	Partido Revolucionario Institucional	Presidente Municipal Suplente	Lizeth Acosta Carbajal	Renuncia	Martha Hortencia Calle Cabañas

**SEXTO. Elementos a revisar.** Establecida la actualización de las hipótesis de sustitución descritas, al quedar plenamente acreditadas las causas legales atinentes, procede analizar el cumplimiento de los requisitos legales, de elegibilidad y paridad de género, en relación a las nuevas personas postuladas, por tipo de elección.

Los requisitos para acceder a las candidaturas que se analizarán en esta resolución, se dividen en dos vertientes, que a su vez se subdividen en distintos rubros:

- Requisitos formales:
  - a. Oportunidad.
  - b. Evidencia documental.
- Requisitos sustanciales:
  - a. Paridad de Género
  - b. Requisitos de elegibilidad
  - c. Requisitos de elección consecutiva.



## IEE/CE204/2018

**1. Requisitos formales.** Conforme a lo establecido en el numeral 11 de los Lineamientos de registro de candidaturas, emitidos por acuerdo de clave IEE/CE75/2018 del Consejo Estatal, en relación a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral, en el expediente RAP-31/2018, el plazo para solicitar el registro supletorio de candidaturas fue el comprendido del veinte al veinticinco de marzo de este año.

Asimismo, las y los interesados deben acompañar a su solicitud, los datos y documentación establecida en el artículo 111 de la ley electoral local.

*Miembros de ayuntamiento y sindicaturas.*

El artículo 106, numeral 5, de la ley en consulta, estatuye que las candidaturas a miembros de ayuntamiento se registrarán por planillas integradas por un presidente municipal, y el número de regidores que determine el Código Municipal, todos con su respectivo suplente.

A su vez, el invocado artículo 106, numeral 7, estatuye que las candidaturas a síndicos o síndicas se registrarán por fórmulas integradas por un propietario y un suplente del mismo género.

El artículo 17, párrafo tercero, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, establece que los ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán:

- I. Los Municipios de Chihuahua y Juárez con un presidente, un Síndico y once Regidores electos por el principio de mayoría relativa;
- II. Los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por un Presidente, un Síndico y nueve Regidores electos por el principio de mayoría relativa;
- III. Los de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara,

IEE/CE204/2018

Urique e Ignacio Zaragoza, por un presidente, un Síndico y siete Regidores electos por el principio de mayoría relativa; y

IV. Los restantes por un presidente, un Síndico y cinco Regidores electos por el principio de mayoría relativa.

**2. Requisitos sustanciales.** Para los efectos del presente estudio, se entiende por requisitos sustanciales aquellos de índole subjetivo del interesado, que permiten a éste contender en el proceso como candidata o candidato, así como para el acceso al cargo público, como son las condicionantes de elegibilidad y, en su caso, de elección consecutiva.

**Paridad de género. Miembros de ayuntamiento y sindicaturas.** En relación a los requisitos que componen el principio de paridad de género, el artículo 106, numeral 5, de la ley comicial local, establece que las planillas no podrán contener más del cincuenta por ciento de un mismo género de candidatos propietarios y suplentes. En las planillas se aplicará el principio de alternancia de género en el registro de propietarios iniciando por quien encabeza la candidatura a Presidente o Presidenta Municipal, hasta agotar el número de regidurías que corresponda. Para los cargos de suplencia deberá de guardarse el mismo porcentaje, género y orden.

Asimismo, el artículo 106, numeral 6, establece que de los sesenta y siete ayuntamientos de la entidad, treinta y tres candidatos a presidentes o presidentas municipales, deberán ser de un mismo género, y treinta y cuatro del género distinto.

Por lo que toca a las candidaturas a Síndico o Síndica, el artículo 106, numeral 7, de la ley comicial local, establece que las fórmulas respectivas se conformaran con un propietario y un suplente del mismo género. Asimismo, de los sesenta y siete ayuntamientos de la entidad, treinta y tres candidatos a síndico, deberán ser de un mismo género, y treinta y cuatro del género distinto.

IEE/CE204/2018

Finalmente, con la finalidad de evitar que en la elección respectiva, a alguno de los géneros les sean asignados los municipios en los que cada partido político haya obtenido los porcentajes de votación mas bajos, considerando el proceso electoral local anterior, las postulaciones deberán realizarse paritariamente en cada bloque de votación (alta, media y baja), conforme se dispone en los numerales 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de los Lineamientos sobre el cumplimiento del principio de paridad de género.

**3. Requisitos de elegibilidad. Miembros de ayuntamiento y sindicaturas.** El artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dispone que, para ser electo miembro de un ayuntamiento, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Tener veintiún años cumplidos al día de la elección; excepto para Presidente Municipal, en cuyo caso la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- c) Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
- d) Ser del estado seglar;
- e) No haber sido condenado en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- f) No ser servidor público federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando; pero en este caso podrán ser electos siempre que al efectuarse la elección tengan cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que son elegibles para el cargo de miembros de ayuntamiento, aquellos ciudadanos que reúnan lo siguiente:

- a) Tener la calidad de electores;

IEE/CE204/2018

- b) No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,<sup>2</sup> y
- c) No ser Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>3</sup>

**4. Requisitos de elección consecutiva.** Conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción I, segundo párrafo y 116, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44; 126, fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 11, numeral 5; y 13, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado, las y los ciudadanos que actualmente ocupen el cargo de miembro de ayuntamiento o diputado, podrán reelegirse en su encargo hasta por un periodo adicional.

*Miembros de ayuntamiento y sindicaturas.*

Del marco legal anterior, se desprenden las normas siguientes:

1. En el caso de miembros de los ayuntamientos podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional. La postulación sólo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

---

<sup>2</sup> El artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que [los magistrados electorales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

<sup>3</sup> El artículo 100, numeral 4, del ordenamiento en consulta, estatuye que [los consejeros electorales locales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

IEE/CE204/2018

2. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el cargo de suplentes, pero éstos sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.
3. Los presidentes municipales, síndicos y regidores que pretendan la reelección deberán ser registrados para el municipio en que fueron electos previamente.
4. Quienes hayan ocupado los cargos de síndico o regidor podrán ser postulados en el período inmediato siguiente, como candidato a presidente municipal, sin que ello suponga reelección.
5. Quienes hayan ocupado el cargo de presidente municipal no podrán postularse como candidato a síndico o regidor en el período inmediato siguiente.

**SÉPTIMO. Caso concreto.** Con fines ilustrativos se inserta una tabla por cada tipo de elección sobre el resultado de la revisión, que contiene: en su primera columna los requisitos dispuestos en la ley (aplicables al caso de candidatos a miembros de ayuntamientos), que se encuentran sujetos a revisión; en la segunda columna, las condiciones establecidas en los lineamientos atinentes; y en la tercera, los documentos exhibidos por el interesado, para finalmente asentar la conclusión al punto.

**1. Miembros de Ayuntamiento.**

En nueve cargos de elección de miembros de ayuntamiento, se presenta alguna de las hipótesis de sustitución antes razonadas, mismas que cumplen con el procedimiento de acreditación de la causa de procedencia.

IEE/CE204/2018

Verificación de requisitos formales		
REQUISITO	FUNDAMENTO	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
Integración de las planillas.	Artículos 106, numeral 5, de la Ley Electoral local, y 17 del Código Municipal.	Con vista en las sustituciones propuestas, se cumple con el requisito.
<p>Exhibir Formato Único de Registro de Candidato (FURC), con los datos siguientes:</p> <p>a. El partido político o coalición que postulan a la persona, excepto en el caso de registro de candidaturas independientes.</p> <p>b. En caso de ser candidatura de coalición deberá señalar, además, el partido político que la propuso originalmente.</p> <p>c. En su caso, sobrenombre.</p> <p>d. Cargo para el cual se postula y carácter.</p> <p>e. Municipio o distrito por el cual se postula.</p> <p>f. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento).</p> <p>g. Edad, lugar y fecha de nacimiento.</p> <p>h. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral.</p> <p>i. Género.</p> <p>j. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo.</p> <p>k. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el o la ciudadana, como por los partidos políticos.</p> <p>l. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por el instituto político, coalición o candidato o candidata independiente postulante.</p> <p>m. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales.</p> <p>n. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en dicha materia.</p>	<p>Artículo 27 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 1 de la Ley Electoral Local.</p>	<p>De los Formatos Únicos de Registro de Candidaturas se observan los datos siguientes:</p> <p>a. En su caso, sobrenombre.</p> <p>b. Cargo para el cual se postula y carácter.</p> <p>c. Municipio por el cual se postula.</p> <p>d. Nombre y apellidos de los solicitantes.</p> <p>e. Edad, lugar y fecha de nacimiento.</p> <p>f. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral.</p> <p>g. Género.</p> <p>h. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo.</p> <p>i. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el o la ciudadana, como por los partidos políticos.</p> <p>j. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por la coalición.</p> <p>k. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales.</p> <p>l. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en dicha materia.</p>
Copia del acuse de recibo de solicitud de licencia, renuncia o separación formal y efectiva del cargo público, cuando resulte aplicable.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 2 de la Ley Electoral Local	No aplica en este momento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución local.
Declaración patrimonial y de conflicto de intereses; y declaración fiscal.	Artículo 8, inciso d), de la ley electoral local.	Requisito inaplicable por el Tribunal Estatal Electoral, en la sentencia del expediente RAP-31/2018, motivo por el que no se exige su cumplimiento.

IEE/CE204/2018

Verificación de requisitos formales		
REQUISITO	FUNDAMENTO	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
Copia legible del acta de nacimiento o de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera del territorio nacional) del candidato o candidata, con fecha de expedición no mayor a un año.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 2 de la Ley Electoral Local.	Se exhiben las copias simples de las actas de nacimiento o inscripciones de nacimiento de las y los integrantes de las planillas.
Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 2 de la Ley Electoral Local.	Se exhiben copias simples, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores de los integrantes de las planillas.
Formato de registro impreso e Informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa Sistema Nacional de Registro de candidatos, expedido por el Instituto Nacional Electoral.	Lineamientos del Sistema Nacional de Registro de Candidatos del Instituto Nacional Electoral.	Se exhiben los formatos respectivos, generados en el Sistema Nacional Registro.
En caso de reelección, carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 2 de la Ley Electoral Local.	
Documento que acredite el requisito relativo a contar con residencia durante los últimos seis meses al día de la elección.	Artículo 30 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 1 de la Ley Electoral Local.	Se exhiben en el caso de que existe discrepancia entre el domicilio de la credencial para votar y el real.

Asimismo, en cada uno de los "FURC" recibidos, obra declaratoria bajo protesta de decir verdad de las y los solicitantes, en el sentido de se cumplen con todos los requisitos para ser postulados en la candidatura que pretenden, así como que no se encuentran en ninguno de los supuestos de inelegibilidad, sin que exista en los expedientes respectivos prueba alguna en contrario.

**Conclusión.** Las nueve personas propuestas en sustitución, cumplen con los requisitos formales, al exhibir la totalidad de Formatos Únicos de Registro de Candidatos, suscritos y con los campos de información debidamente requisitados, y demás documentación antes relatada.

IEE/CE204/2018

**Verificación de requisitos sustanciales.**

a. **Paridad de Género.** Las sustituciones cumplen con los requisitos de paridad de género, en sus distintos criterios, toda vez que las sustituciones solicitadas se realizan por personas del mismo género que las postuladas originalmente.

b. **Requisitos de elegibilidad constitucionales y legales.** De la documentación exhibida por las y los interesados, que fue descrita en las tablas precedentes, se advierte que las personas que se sustituyen cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local; en el sentido siguiente:

- a) Las y los postulados son mexicanos y chihuahuenses; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales.
- b) Tienen la calidad de electores, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar vigentes, expedidas por el Registro Federal de Electorales.
- c) Los candidatos al cargo de Presidente Municipal Suplente, contarán con más de veinticinco años cumplidos al día de la elección, y en el caso de los regidores, propietarios y suplentes, con más de veintiún años, lo que implica que todos los integrantes están dentro del rango de edad previsto por la Constitución local para ocupar, en su caso, los cargos referidos.
- d) Los aspirantes cuentan con más de seis meses de residencia habitual en el municipio por el que pretenden postularse, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución; como se acredita, con las copias de las credenciales para votar de las y los interesados, y en los eventos de discrepancia de domicilio, con las cartas de residencia respectivas, en términos de lo dispuesto en el numeral 30 de los Lineamientos de Registro.
- e) Los integrantes son del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.
- f) Tampoco está demostrado que hayan sido condenados por delito alguno.



IEE/CE204/2018

- g) No se cuenta con dato en relación a que los interesados sean o hayan ocupado algún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal con facultades de dirección y atribuciones de mando; adicionalmente, en su Formato Único de Registro de Candidatos manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos legales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado, por lo que al ser los anteriores elementos de naturaleza negativa, se tienen por cumplidos, dada la presunción que se genera sobre su veracidad.

**Conclusión.** De lo anterior, se aprecia que las personas en análisis cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local.

**OCTAVO. Modificación de boletas electorales.** Los artículos 281, párrafo 11, del Reglamento de Elecciones; 110, numeral 2, de la ley electoral local; y 14, numeral 1, de los Lineamientos de Registro de Candidaturas de este Instituto para el proceso electoral en curso, establecen que en caso de sustitución de candidaturas, este órgano superior de dirección emita, definirá en la resolución respectiva sobre la posibilidad jurídica y material de sustituir los nombres en las boletas electorales respectivas.

Asimismo, el artículo 281, numeral 11 del Reglamento de Elecciones, Una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidatos, o correcciones de datos de éstos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Atendiendo al calendario de producción de boletas electorales, y al estado que guarda dicha producción, se advierte que las boletas correspondientes la elección de miembros de ayuntamiento de **Aldama, Camargo, Casas Grandes, Juárez, Meoquí** se encuentran impresas, por lo que en cumplimiento al artículo 281, numeral 11, del Reglamento de

**IEE/CE204/2018**

Elecciones, las sustituciones aprobadas que se relacionen a dichos municipios, no serán impactadas en las boletas correspondientes.

Por otra parte, este Consejo Estatal aprueba la inclusión en las boletas de las personas postuladas en vía de sustitución, en aquellas candidaturas de los municipios de esta resolución, distintos a los antes precisados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Son procedentes y se aprueban las sustituciones de las candidaturas de la Coalición "Por Chihuahua al Frente"; Coalición "Juntos Haremos Historia"; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; y Partido Nueva Alianza, precisadas en el considerando **Quinto** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que realice las sustituciones de candidaturas acordadas.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral y realícese, en su caso, por la coalición o los partidos políticos, lo necesario para dar de alta el registro de candidatos en el Sistema Nacional de Registro.

**CUARTO.** Las presentes sustituciones se otorgan con independencia de la determinación que sobre los mismos realice el Instituto Nacional Electoral, en materia de fiscalización.

**QUINTO.** Realícense las anotaciones correspondientes en el libro de registro de candidatas y candidatos de este Instituto Estatal Electoral.

IEE/CE204/2018

**SEXTO.** Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Estado.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento público la presente resolución, a través de los estrados del Consejo Estatal y de las asambleas municipales que corresponden a los registros otorgados, y notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, Claudia Arlett Espino; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, con la ausencia del Consejero Electoral Gilberto Sánchez Esparza; en la Décima Sesión Extraordinaria de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Décima Sesión Extraordinaria, de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSTANCIA.** - Publicado el 19 de mayo de dos mil dieciocho, a las 17:15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE205/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO, EN EL QUE SE SUSTITUYE UNA CONSEJERÍA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS; UNA CONSEJERÍA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE ALLENDE; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA Y UNA CONSEJERÍA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GALEANA Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES REFERIDOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

#### ANTECEDENTES

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IEE/CE205/2016

**IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

En el Libro Segundo, Capítulo IV, del referido ordenamiento, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de los integrantes de sus órganos delegacionales.

**VI. Conformación de la Comisión de seguimiento del procedimiento de selección integrantes de asambleas municipales.** El veintinueve de diciembre posterior, mediante acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de clave IEE/CE205/2016, se creó, entre otras, la Comisión para el seguimiento del procedimiento de selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios y Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales de este organismo electoral local<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Comisión de Seguimiento.

IEE/CE205/2018

**VII. Reforma al reglamento de sesiones del Consejo Estatal y las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo de clave IEE/CE20/2017, por el cual se reformó el Reglamento de sesiones del Consejo Estatal y las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

**VIII. Homologación de fechas.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución de clave INE/CG386/2017, por la que ejerció su facultad de atracción para ajustar a fecha única la conclusión del período de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal, en el periodo 2017-2018, en la forma siguiente:

- a. **Conclusión de precampañas:** once de febrero de dos mil dieciocho.
- b. **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** seis de febrero de dos mil dieciocho.
- c. **Fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes** (en aquellas entidades donde la duración de las campañas es menor a sesenta días, como es el caso de Chihuahua): veinte de abril de dos mil dieciocho.

**IX. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El treinta de agosto posterior, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., por los que se reformaron y adicionaron, respectivamente diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

IEE/CE205/2018

**X. Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales.** Ese mismo día, el referido órgano de dirección comicial local aprobó el acuerdo de clave IEE/CE37/2017, por el que emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, así como Secretarías y Secretarios, Propietarios y Suplentes, de las Asambleas Municipales de este Instituto, en los sesenta y siete municipios del Estado, así como sus formatos respectivos.

**XI. Ampliación del plazo para la recepción de solicitudes y documentación de la Convocatoria Pública Incluyente.** El diecisiete de octubre de la presente anualidad, el referido órgano superior de dirección de la autoridad comicial local, aprobó el acuerdo de clave IEE/CE42/2017, por el que autorizó la ampliación del plazo previsto en la convocatoria emitida para la integración de las Asambleas Municipales Electorales de este Instituto, para la recepción de solicitudes y documentación relativa al proceso de selección de los miembros de dichos organismos delegacionales.

**XII. Aprobación del Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.** El veintisiete de octubre ulterior, en su décima sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/CE45/2017, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.

**XIII. Última reforma al Reglamento de Elecciones.** El veintidós de noviembre del corriente, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG565/2017, se modificó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público.

**XIV. Inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018.** En cumplimiento a los artículos séptimo transitorio del decreto 917/2015 II P.O.; y segundo transitorio del decreto

**IEE/CE205/2018**

LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., ambos del Congreso del Estado de Chihuahua, en relación con los diversos 93 y 94, numeral 5 de la ley comicial local, durante la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, celebrada el uno de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente de dicho ente público declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018.

**XV. Dictamen de la Comisión de Seguimiento en relación a la integración de las asambleas municipales.** El tres de diciembre ulterior, la Comisión para el seguimiento del procedimiento de selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios y Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, emitió el dictamen relativo a la integración de las sesenta y siete Asambleas Municipales de esta autoridad administrativa para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**XVI. Designación de integrantes de Asambleas Municipales.** El cinco de diciembre siguiente, durante la décima tercera sesión extraordinaria del año 2017, el Consejo Estatal emitió la resolución de clave IEE/CE66/2017, por la que se aprobó el dictamen de la Comisión de Seguimiento referida y, en consecuencia, se designó a las y los integrantes de las sesenta y siete Asambleas Municipales, en el proceso electoral local 2017-2018.

**XVII. Renuncias.** Posterior a dicha designación, los días tres, quince y diecisiete de mayo del año en curso, se recibieron en la oficialía de partes de este Organismo Electoral Local, escritos de renuncia signados por Marco Alonso Martínez Chavira, Nadia Carmín Beltrán Garibay y Belinda Vega Ríos, respectivamente, todas estas personas seleccionadas como consejero electoral en la Asamblea Municipal de San Francisco de Conchos, consejera electoral en la Asamblea Municipal de Allende y presidenta en la Asamblea Municipal de Galeana, respectivamente.



IEE/CE205/2018

**XVIII. Dictamen de la Comisión de Seguimiento en relación a las sustituciones de integrantes de las Asambleas Municipales de San Francisco de Conchos, Allende y Galeana.** El diecisiete de mayo del presente año, la referida Comisión de Seguimiento emitió dictamen relativo a la sustitución de Marco Alonso Martínez Chavira, Nadia Carmín Beltrán Garibay y Belinda Vega Ríos, seleccionados como consejero electoral en la Asamblea Municipal de San Francisco de Conchos, consejera electoral en la Asamblea Municipal de Allende y presidenta en la Asamblea Municipal de Galeana, respectivamente; de igual manera, la Comisión se pronunció respecto a la sustitución del consejero electoral José Martín Ponce Carbajal, quién fue propuesto para asumir la presidencia de la Asamblea Municipal de Galeana.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 64, numeral 1, incisos a), f), l) y o) de la ley electoral local estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; designar a las personas consejeras y consejeros ciudadanos, asimismo, a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las Asambleas Municipales y supervisar sus actividades, privilegiando en su integración, los principios de paridad de género; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Aunado a lo anterior, los artículos 19, numeral 1, inciso a); 20 y 22 del Reglamento de Elecciones, disponen que es atribución de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales, designar a las y los consejeros electorales que

IEE/CE205/2018

integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de sus procesos electorales.

En tal virtud, este Consejo Estatal es competente para designar a las y los ciudadanos que integrarán las Asambleas Municipales de este Instituto, como también para realizar los ajustes necesarios a sus conformaciones, en el caso de que alguna de las personas seleccionados no acepte el encargo, o bien, renuncie al mismo; máxime que dicha determinación entraña el nombramiento de las y los funcionarios que integran dichos órganos desconcentrados, en vía de sustitución.

**SEGUNDO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1; y 50 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral Chihuahua.** El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los

IEE/CE205/2018

ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**CUARTO. Resumen del procedimiento de selección.** En la resolución de clave IEE/CE66/2017, adoptada por el máximo órgano directivo de este instituto electoral, mediante el cual se designó a las y los integrantes de las sesenta y siete Asambleas Municipales, para el proceso electoral en curso, se especificó el procedimiento que consistió en tres fases:

- a. **Recepción de las solicitudes de los aspirantes.** En este periodo, los concursantes presentaron la documentación solicitada en la convocatoria sobre los requisitos de elegibilidad establecidos por la normatividad atinente para ocupar el cargo.
- b. **Verificación de requisitos.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que los aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de documentos solicitados por el ordenamiento legal y el reglamentario, así como que cumplieran efectivamente las condicionantes solicitadas por los dispositivos normativos referidos. Luego, quienes reunieron esas características pasaron a la siguiente fase denominada valoración curricular y entrevista.
- c. **Valoración curricular y entrevista.** En este lapso del procedimiento se realizó el análisis curricular de cada aspirante a fin de determinar su perfil y, por tanto, idoneidad para el desempeño de la función, considerando los parámetros establecidos en el acuerdo IEE/CE37/2017 y los artículos 9, numeral 3, y 22, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, aplicables para la designación

**IEE/CE205/2018**

de las y los funcionarios integrantes de las Asambleas Municipales de este Instituto, mediante el desarrollo de las siguientes etapas:

- I. Conformación de equipos de trabajo y celebración de entrevistas;
- II. Metodología empleada para la valoración de las y los aspirantes;
- III. Ponderación de la valoración curricular; y
- IV. Ponderación de la etapa de entrevista.

De lo expuesto, se deriva que los ejes temáticos de la evaluación efectuada fueron la imparcialidad y la independencia de las personas examinadas, su compromiso democrático, el prestigio público y profesional, el conocimiento de la materia electoral y la participación comunitaria y ciudadana.

Por tanto, se estableció en la resolución de designación que quienes resultaron electos, ya sea como propietarios o como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones, al advertir diversos niveles de escolaridad, desde básico hasta posgrado. Asimismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos por los diversos cuerpos normativos, se llegó a la convicción de que dichas personas garantizan la observancia a los principios rectores de la función electoral; además, se verificó que no estuvieran impedidos para ocupar el cargo y que se cumplía con lo mandatado por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al procurarse una integración paritaria.

Finalmente, en la determinación en comento, se indicó que en relación a los suplentes designados, estos serían de carácter general, para cubrir cualquier eventualidad o contingencia, a fin de que este órgano colegiado de dirección evaluara la reorganización en caso de ausencia de uno de sus integrantes, con el propósito de no limitar la operatividad de dichas Asambleas.

IEE/CE205/2018

**QUINTO. Escritos de renuncia.** Como se adelantó en el capítulo de antecedentes, Marco Alonso Martínez Chavira, Nadia Carmín Beltrán Garibay y Belinda Vega Ríos, fueron designados para desempeñar los cargos de consejero electoral en la Asamblea Municipal de San Francisco de Conchos, consejera electoral en la Asamblea Municipal de Allende y presidenta en la Asamblea Municipal de Galeana, respectivamente; no obstante, estas personas presentaron sendas renunciaciones a los cargos conferidos.

Al respecto cabe destacar que, en dichas renunciaciones, constan sellos de recepción de la sede central de este Instituto Estatal Electoral.

En la Tabla que se muestra a continuación, se indican las personas que presentaron sus escritos de renuncia, así como los cargos a los que habían sido designadas y las Asambleas Municipales a las que estaban adscritas:

No.	Nombre	Cargo	Asamblea Municipal	Motivo de la renuncia
1	Marco Alonso Martínez Chavira	Consejero	San Francisco de Conchos	Motivos personales
2	Nadia Carmín Beltrán Garibay	Consejera	Allende	Motivos personales
3	Brenda Vega Ríos	Presidenta	Galeana	Motivos personales

**SEXTO. Procedimiento de sustitución.** Para realizar las sustituciones que derivan de las renunciaciones antes mencionadas, se consideran los factores de la evaluación curricular y la entrevista, así como los siguientes principios:

a) **Paridad de género.** En este rubro, se procurará que las personas nombradas en lugar de la que no aceptó o renunció al cargo, sea del mismo sexo con el fin de no alterar la representación de cada género en la conformación de las Asambleas Municipales.

IEE/CE205/2018

**b) Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Toda vez que las Asambleas Municipales constituyen órganos ciudadanizados, es que se privilegia la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad municipal o distrital.

En ese sentido debe destacarse que todas aquellas personas que resultaron seleccionadas en la resolución correspondiente, tanto propietarias como suplentes, reúnen los requisitos de elegibilidad necesarios para ocupar el cargo; sin embargo, son los principios de pluralidad, paridad e integración multidisciplinaria los que fijan el criterio de este órgano, para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración del órgano electoral municipal.

Por ello, la Comisión para el seguimiento del procedimiento de selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios y Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales de este Organismo Electoral Local, realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta los documentos de trabajo relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, y dictaminó qué personas pasarían a integrar el señalado órgano desconcentrado, como se muestra a continuación:

No.	Asamblea Municipal	Nombre de la persona que renuncia	Cargo	Nombre de quien le sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
1	San Francisco de Conchos	<b>Marco Alonso Martínez Chavira</b>	Consejero	<b>Joel Adrián Pavía Espinoza</b>	Suplente
2	Allende	<b>Nadia Carmín Beltrán Garibay</b>	Consejera	<b>Paulina Montes Seañez</b>	Suplente
3	Galeana	<b>Belinda Vega Ríos</b>	Presidenta	<b>José Martín Ponce Carbajal</b>	Consejero

IEE/CE205/2018

Tal y como se observa en la tabla anterior, José Martín Ponce Carbajal era consejero electoral propietario de la Asamblea Municipal de Galeana en la anterior designación, y ahora ha dejado vacante ese cargo para acceder a la presidencia de dicha Asamblea por lo que, a efecto de cubrir esa nueva vacante, en el mismo Dictamen la Comisión propuso a la siguiente persona:

No.	Asamblea Municipal	Persona que asciende en el escalafón de la Asamblea Municipal	Cargo que deja vacante la persona que asciende	Persona que le sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
1	Galeana	José Martín Ponce Carbajal	Consejero	Rosa Esther Zúñiga Durán	Suplente

Expresados los cambios, a continuación aparecen unas tablas que muestran la forma en que quedarán integradas las Asambleas Municipales en las que se efectuaron sustituciones con motivo de las renunciaciones presentadas:

**Asamblea Municipal de San Francisco de Conchos**

Anterior conformación		Conformación Actual	
Funcionario(a) Electoral	Cargo	Funcionario(a) Electoral	Cargo
Tania Molina Casas	Presidenta	Tania Molina Casas	Presidenta
Jairo Abimael Gallegos Caro	Secretario	Jairo Abimael Gallegos Caro	Secretario
Julián Cesar Gabaldón Caro	Consejero	Julián Cesar Gabaldón Caro	Consejero
Kathia Valles Espinoza	Consejera	Kathia Valles Espinoza	Consejera
Rosalía González Duran	Consejera	Rosalía González Duran	Consejera
Marco Alonso Martínez Chavira	Consejero	Joel Adrián Pavía Espinoza	Consejero
Julieta Caro Vázquez	Suplente	Julieta Caro Vázquez	Suplente

IEE/CE205/2018

Anterior conformación		Conformación Actual	
Funcionario(a) Electoral	Cargo	Funcionario(a) Electoral	Cargo
Carlos Duran Carrillo	Suplente	Carlos Duran Carrillo	Suplente
Joel Adrián Pavía Espinoza	Suplente	-----	-----
Ricardo Muñoz Chávez	Suplente	Ricardo Muñoz Chávez	Suplente
Bryan Ángel Quezada Enríquez	Suplente	Bryan Ángel Quezada Enríquez	Suplente

## Asamblea Municipal de Allende

Anterior conformación		Conformación Actual	
Funcionario(a) Electoral	Cargo	Funcionario(a) Electoral	Cargo
Carmen Yolanda Avalos Minjarez	Presidenta	Carmen Yolanda Avalos Minjarez	Presidenta
Reyna Cristina Escápita Álvarez	Secretaria	Reyna Cristina Escápita Álvarez	Secretaria
José Gustavo Lozoya Carrillo	Consejero	José Gustavo Lozoya Carrillo	Consejero
Jesús Eduardo Montes Esparza	Consejero	Jesús Eduardo Montes Esparza	Consejera
Lizeth Fabiola Cardoza Díaz	Consejera	Lizeth Fabiola Cardoza Díaz	Consejera
<b>Nadía Carmín Beltrán Garibay</b>	Consejera	<b>Paulina Montes Seañez</b>	Consejera
Flor del Carmen Aguirre Medina	Suplente	Flor del Carmen Aguirre Medina	Suplente
Jose Gustavo Lozoya Carrillo	Suplente	Jose Gustavo Lozoya Carrillo	Suplente
Paulina Montes Seañez	Suplente	-----	-----
Rocio Baca Gonzalez	Suplente	Rocio Baca Gonzalez	Suplente
Jairo Bailón Escápita	Suplente	Jairo Bailón Escápita	Suplente



IEE/CE205/2018

Anterior conformación		Conformación Actual	
Funcionario(a) Electoral	Cargo	Funcionario(a) Electoral	Cargo
Katia Leonor Lopez Flores	Suplente	Katia Leonor Lopez Flores	Suplente

**Asamblea Municipal de Galeana**

Anterior conformación		Conformación Actual	
Funcionario(a) Electoral	Cargo	Funcionario(a) Electoral	Cargo
Belinda Ríos Vega	Presidenta	<b>José Martin Ponce Carbajal</b>	Presidente
Ana Karen Alanís Fierro	Secretaria	Ana Karen Alanís Fierro	Secretaria
Eligio Arturo Salaices Magallanes	Consejero	Eligio Arturo Salaices Magallanes	Consejero
Cruz Elva Híjar Varela	Consejera	Cruz Elva Híjar Varela	Consejera
Perla Gonzalez Hernández	Consejera	Perla Gonzalez Hernández	Consejera
<b>José Martin Ponce Carbajal</b>	Consejero	-----	-----
<b>Rosa Esther Zúñiga Duran</b>	Suplente	<b>Rosa Esther Zúñiga Duran</b>	Consejera
Gonzalo Álvarez García	Suplente	Gonzalo Álvarez García	Suplente
Adriana Madrid Salaices	Suplente	Adriana Madrid Salaices	Suplente
Alejandra Álvarez Mendoza	Suplente	Alejandra Álvarez Mendoza	Suplente
Efrén Chávez Zubia	Suplente	Efrén Chávez Zubia	Suplente
Berta Verónica Cruz Esquivel	Suplente	Berta Verónica Cruz Esquivel	Suplente

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen de la Comisión para el Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios,

**IEE/CE205/2018**

Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el que se sustituyen una consejería electoral de la Asamblea Municipal de San Francisco de Conchos; una consejería electoral de la Asamblea Municipal de Allende; así como la presidencia y una consejería electoral de la Asamblea Municipal de Galeana y, en consecuencia, se modifica la integración de los órganos municipales referidos, para el proceso electoral local 2017-2018.

**SEGUNDO.** Se aceptan las renunciaciones de Marco Alonso Martínez Chavira, Nadia Carmín Beltrán Garibay y Belinda Vega Ríos, a las consejerías electorales propietarias de las Asambleas Municipales de San Francisco de Conchos y de Allende, así como a la presidencia de la Asamblea Municipal de Galeana, respectivamente, a las que fueron asignados mediante la determinación de clave IEE/CE66/2017.

**TERCERO.** Se nombra a Joel Adrián Pavía Espinoza como consejero electoral propietario de la Asamblea Municipal de San Francisco de Conchos; a Paulina Montes Seañez como consejera electoral propietaria de la Asamblea Municipal de Allende; a José Martín Ponce Carbajal como presidente y a Rosa Esther Zúñiga Durán como consejera electoral propietaria, ambos de la Asamblea Municipal de Galeana.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique la presente determinación a las Asambleas Municipales de San Francisco de Conchos, Allende y Galeana.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique el nombramiento emitido en la presente, a las y los ciudadanos respectivos.

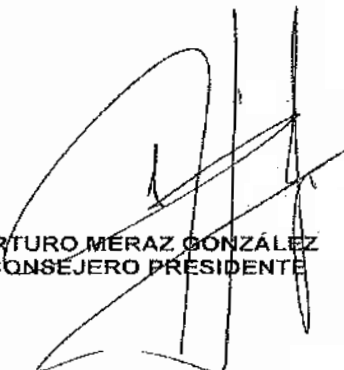
IEE/CE205/2018

**SEXTO.** Tómese la protesta de ley a las y los funcionarios designados, y expídanse los nombramientos respectivos.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en la página de internet de este Instituto.

**OCTAVO.** Notifíquese en términos de ley; asimismo, comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, Claudia Arlett Espino; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, con la ausencia del Consejero Electoral Gilberto Sánchez Esparza; en la Décima Sesión Extraordinaria de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE205/2018

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Conseieras y los Consejeros Electorales, en la Décima Sesión Extraordinaria, de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. - Publicado el 19 de mayo de dos mil dieciocho, a las 17:15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO, EN EL QUE SE SUSTITUYEN UNA CONSEJERÍA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, UNA CONSEJERÍA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE ALLENDE, LA PRESIDENCIA Y UNA CONSEJERÍA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GALEANA Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICAN LAS INTEGRACIONES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES REFERIDOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

### ANTECEDENTES

- 1. Conformación de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales.** El día veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE CREAN Y CONFORMAN LAS COMISIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, Y EN CONSECUENCIA, SE DEROGA EL DIVERSO IDENTIFICADO COMO IEE/CE02/2015", en el cual, entre otras, se crea y conforma la Comisión para el Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios, y Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales.
- 2. Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para la designación de integrantes de asambleas municipales.** El día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua llevó a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria, en la que se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, ASÍ COMO SECRETARIAS Y SECRETARIOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE ESTE INSTITUTO, EN LOS SESENTA Y SIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO", en cumplimiento de lo establecido por el artículo 64, numeral 1, inciso f), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como el capítulo IV, sección segunda del citado Reglamento de Elecciones.
- 3. Acuerdo de designación.** El cinco de diciembre de la presente anualidad, durante la décima tercera Sesión Extraordinaria, se aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y

SECRETARIOS, Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO Y, EN CONSECUENCIA, SE DESIGNA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS SESENTA Y SIETE ASAMBLEAS MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

4. **Renuncias.** Posterior a dicha designación, el 02, 15 Y 17 de mayo del año en curso, se recibió en este Organismo Electoral Local, escritos de renuncia signados por Marco Alonso Martínez Chavira, Nadia Carmín Beltrán Garibay y Belinda Vega Ríos, respectivamente, todas estas personas seleccionadas como consejero electoral en la Asamblea Municipal de San Francisco de Conchos, consejera electoral en la Asamblea Municipal de Allende y presidenta en la Asamblea Municipal de Galeana, respectivamente.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Comisión de selección de Asambleas.** Tal y como se señala en los antecedentes, el Consejo Estatal aprobó la creación y conformación de la Comisión para el Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros, de las Asambleas Municipales por lo que la misma, de conformidad con lo establecido por la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y lo estipulado por el Reglamento de Elecciones, llevó a cabo un procedimiento de selección de funcionarios propietarios y suplentes de las asambleas municipales, mismo que tuvo como resultado la integración de los sesenta y siete órganos colegiados electorales de cada municipio.

**SEGUNDO. Resumen del procedimiento de selección.** En relación con lo anterior, cabe recalcar que en el considerando séptimo de la resolución de clave IEE/CE66/2017, aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se designó a las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales, para el proceso electoral en curso, se especificó que existió un procedimiento que consistió en nueve etapas, a saber:

- 1) Publicación de la convocatoria;
- 2) Difusión de la convocatoria;
- 3) Inscripción de las y los aspirantes;
- 4) Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal;
- 5) Revisión de los expedientes por el Consejo Estatal;
- 6) Elaboración y observación de las listas propuestas;
- 7) Valoración curricular y entrevista presencial;
- 8) Integración y aprobación de las propuestas definitivas; y
- 9) Acto de designación.

**Ejes fundamentales de las propuestas.** Los ejes temáticos de la evaluación efectuada fueron la imparcialidad y la independencia de las personas examinadas, su compromiso democrático, el prestigio público y profesional, el conocimiento de la materia electoral y la participación comunitaria y ciudadana.

**Características de las y los integrantes de las asambleas.** Las personas que resultaron designadas, en su momento, ya sea como propietarios o como suplentes, fueron valoradas como idóneas para el desempeño de las funciones electorales en cada uno de sus municipios, ello debido a que de sus evaluaciones se desprende que cuentan con los conocimientos necesarios para detentar la responsabilidad que les ha sido encomendada. Así mismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos por los diversos cuerpos normativos, se llegó a la convicción de que dichas personas en su actuar observan los principios rectores de la función electoral. Además, se verificó que no estuvieran impedidos para ocupar el cargo y se procuró una integración paritaria y multidisciplinaria, a fin de darle un perfil plural, democrático e incluyente a todas las Asambleas Municipales.

**Suplentes.** En la resolución de designación ya mencionada, se aclaró que dado el índice de participación que existió en algunos municipios se tomó la determinación de nombrar funcionarios electorales suplentes, los cuales, ante la ausencia de un funcionario propietario, asumirán las funciones encomendadas por la normatividad electoral, cuidando que dicha sustitución se realice en la posición específica que más se adecuara a su perfil.

**TERCERO. Renuncias.** Como se señala en los antecedentes del presente Dictamen, el C. Marco Alonso Martínez Chavira fue designado como consejero electoral en la Asamblea Municipal de San Francisco de Conchos, Nadia Carmin Beltrán Garibay, como consejera electoral en la Asamblea Municipal de Allende y Belinda Vega Ríos, como Presidenta en la Asamblea Municipal de Galeana, de conformidad con la resolución de clave IEE/CE66/2017, pero todo ellos han manifestado su deseo de renunciar al cargo por motivos personales.

En la siguiente tabla se indica el nombre de las personas y el cargo al que renunciaron en las Asambleas Municipales a las que estaban adscritas, así como los motivos de su renuncia:

No.	Nombre	Cargo	Asamblea Municipal	Motivo de la renuncia
1	Marco Alonso Martínez Chavira	Consejero	San Francisco de Conchos	Motivos personales
2	Nadia Carmin Beltrán Garibay	Consejera	Allende	Motivos personales
3	Brenda Vega Ríos	Presidenta	Galeana	Motivos personales

**CUARTO. Procedimiento de sustitución.** En atención a que la Ley Estatal Electoral no establece claramente cuál es el procedimiento para sustituir funcionarios, para determinar qué suplente adquiere el carácter de propietario y qué modificaciones se llevan a cabo en la conformación de las Asambleas Municipales, se tomaron en cuenta los factores de la evaluación curricular y la entrevista, así como la paridad de género y la pluralidad e integración multidisciplinaria.

Una vez que se realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta los documentos de los expedientes relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, las sustituciones propuestas en las Asambleas Municipales de San Francisco de Conchos, Allende y Galeana son las siguientes:

No.	Asamblea Municipal	Nombre de la persona que renuncia	Cargo	Nombre de quien le sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
1	San Francisco de Conchos	Marco Alonso Martínez Chavira	Consejero	Joel Adrián Pavía Espinoza	Suplente
2	Allende	Nadia Carmin Beltrán Garibay	Consejera	Paulina Montes Seañez	Suplente
3	Galeana	Belinda Vega Ríos	Presidenta	José Martín Ponce Carbajal	Consejero

Tal y como se observa en la tabla anterior, José Martín Ponce Carbajal era consejero electoral propietario de la Asamblea Municipal de Galeana en la anterior designación, y ahora ha dejado vacante ese cargo para acceder a la presidencia de dicha Asamblea por lo que, a efecto de cubrir esa nueva vacante, en el mismo Dictamen la Comisión propuso a la siguiente persona:

No.	Asamblea Municipal	Persona que asciende en el escalafón de la Asamblea Municipal	Cargo que deja vacante la persona que asciende	Persona que le sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
1	Galeana	José Martín Ponce Carbajal	Consejero	Rosa Esther Zúñiga Durán	Suplente

Expresados los cambios, a continuación aparecen unas tablas que muestran la forma en que quedarán integradas las Asambleas Municipales en las que se efectuaron sustituciones con motivo de las renunciaciones presentadas:

#### Asamblea Municipal de San Francisco de Conchos

Anterior conformación		Conformación Actual	
Funcionario(a) Electoral	Cargo	Funcionario(a) Electoral	Cargo
Tania Molina Casas	Presidenta	Tania Molina Casas	Presidenta
Jairo Abimael Gallegos Caro	Secretario	Jairo Abimael Gallegos Caro	Secretario
Julián Cesar Gabaldón Caro	Consejero	Julián Cesar Gabaldón Caro	Consejero
Kathía Valles Espinoza	Consejera	Kathía Valles Espinoza	Consejera



<b>Anterior conformación</b>		<b>Conformación Actual</b>	
Funcionario(a) Electoral	Cargo	Funcionario(a) Electoral	Cargo
Rosalía González Duran	Consejera	Rosalía González Duran	Consejera
<b>Marco Alonso Martínez Chavira</b>	Consejero	<b>Joel Adrián Pavía Espinoza</b>	Consejero
Julieta Caro Vázquez	Suplente	Julieta Caro Vázquez	Suplente
Carlos Duran Carrillo	Suplente	Carlos Duran Carrillo	Suplente
Joel Adrián Pavía Espinoza	Suplente	-----	-----
Ricardo Muñoz Chávez	Suplente	Ricardo Muñoz Chávez	Suplente
Bryan Ángel Quezada Enríquez	Suplente	Bryan Ángel Quezada Enríquez	Suplente

#### Asamblea Municipal de Allende

<b>Anterior conformación</b>		<b>Conformación Actual</b>	
Funcionario(a) Electoral	Cargo	Funcionario(a) Electoral	Cargo
Carmen Yolanda Avalos Minjarez	Presidenta	Carmen Yolanda Avalos Minjarez	Presidenta
Reyna Cristina Escápita Álvarez	Secretaria	Reyna Cristina Escápita Álvarez	Secretaria
José Gustavo Lozoya Carrillo	Consejero	José Gustavo Lozoya Carrillo	Consejero
Jesús Eduardo Montes Esparza	Consejero	Jesús Eduardo Montes Esparza	Consejera
Lizeth Fabiola Cardoza Díaz	Consejera	Lizeth Fabiola Cardoza Díaz	Consejera
<b>Nadía Carmín Beltrán Garibay</b>	Consejera	<b>Paulina Montes Seañez</b>	Consejera
Flor del Carmen Aguirre Medina	Suplente	Flor del Carmen Aguirre Medina	Suplente
Jose Gustavo Lozoya Carrillo	Suplente	Jose Gustavo Lozoya Carrillo	Suplente
Paulina Montes Seañez	Suplente	-----	-----
Rocio Baca Gonzalez	Suplente	Rocio Baca Gonzalez	Suplente
Jairo Bailón Escápita	Suplente	Jairo Bailón Escápita	Suplente
Katia Leonor Lopez Flores	Suplente	Katia Leonor Lopez Flores	Suplente

Anterior conformación		Conformación Actual	
Funcionario(a) Electoral	Cargo	Funcionario(a) Electoral	Cargo

### Asamblea Municipal de Galeana

Anterior conformación		Conformación Actual	
Funcionario(a) Electoral	Cargo	Funcionario(a) Electoral	Cargo
Belinda Ríos Vega	Presidenta	<b>José Martín Ponce Carbajal</b>	Presidente
Ana Karen Alanís Fierro	Secretaria	Ana Karen Alanís Fierro	Secretaria
Eligio Arturo Salaices Magallanes	Consejero	Eligio Arturo Salaices Magallanes	Consejero
Cruz Elva Híjar Varela	Consejera	Cruz Elva Híjar Varela	Consejera
Perla González Hernández	Consejera	Perla González Hernández	Consejera
<b>José Martín Ponce Carbajal</b>	Consejero	-----	-----
<b>Rosa Esther Zúñiga Duran</b>	Suplente	<b>Rosa Esther Zúñiga Duran</b>	Consejera
Gonzalo Álvarez García	Suplente	Gonzalo Álvarez García	Suplente
Adriana Madrid Salaices	Suplente	Adriana Madrid Salaices	Suplente
Alejandra Álvarez Mendoza	Suplente	Alejandra Álvarez Mendoza	Suplente
Efrén Chávez Zubia	Suplente	Efrén Chávez Zubia	Suplente
Berta Verónica Cruz Esquivel	Suplente	Berta Verónica Cruz Esquivel	Suplente

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión emite el siguiente:

### DICTAMEN

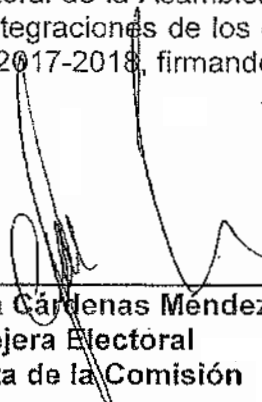
**PRIMERO.** Son procedentes las renunciaciones de los CC. Marco Alonso Martínez Chavira, Nadia Carmín Beltrán Garibay y Belinda Vega Ríos, a las consejerías electorales propietarias de las Asambleas Municipales de San Francisco de Conchos y de Allende, así como a la presidencia de la Asamblea Municipal de Galeana, respectivamente.

**SEGUNDO.** Se propone designar al C. Joel Adrián Pavía Espinoza como consejero electoral propietario de la Asamblea Municipal de San Francisco de Conchos; a la C. Paulina Montes Seañez como consejera electoral propietaria de la Asamblea Municipal de Allende; al C. José Martín Ponce Carbajal como presidente y a la C. Rosa Esther Zúñiga Durán como consejera electoral propietaria, ambos de la

Asamblea Municipal de Galeana, en sustitución de las personas mencionadas anteriormente.

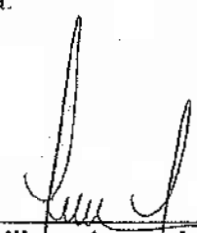
**TERCERO.** Sométase el presente Dictamen a la aprobación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Siendo las 20:00 hrs., del día 17 de mayo de 2018, las Consejeras y Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión para el Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros, de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, aprueban por unanimidad de votos el presente Dictamen, en virtud del cual se sustituyen una consejería electoral de la Asamblea Municipal de San Francisco de Conchos, una consejería electoral de la Asamblea Municipal de Allende, la presidencia y una consejería electoral de la Asamblea Municipal de Galeana y, en consecuencia, se modifican las integraciones de los órganos municipales referidos, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, firmando para constancia.



---

**María Elena Cárdenas Méndez**  
Consejera Electoral  
Presidenta de la Comisión



---

**Liliana Loya Jaime**  
Directora Ejecutiva de Prerrogativas y  
Partidos Políticos, y de Organización  
Electoral  
Secretaría Técnica de la Comisión

**SIN TEXTO**